

**ANÁLISIS SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE
PENSIONES DE VEJEZ, EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN
DEFINIDA EN COLOMBIA**

HERNANDO ARIAS OCHOA

COD. 9519567

**UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA “UNAD”
ESCUELA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, CONTABLES, ECONÓMICAS Y DE
NEGOCIOS “ECACEN”
PROGRAMA ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS**

2014

**ANÁLISIS SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE
PENSIONES DE VEJEZ, EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN
DEFINIDA EN COLOMBIA**

HERNANDO ARIAS OCHOA

**DR. FABIO ALONSO BONILLA GÓMEZ
DIRECTOR DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

**UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA “UNAD”
ESCUELA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, CONTABLES, ECONÓMICAS Y DE
NEGOCIOS “ECACEN”
PROGRAMA ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS**

2014

Nota de aceptación

Firma del jurado

Sogamoso, 8 de diciembre de 2014

TABLA DE CONTENIDO

	pág.
INTRODUCCIÓN	14
ANÁLISIS SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA GENERAL.....	17
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	17
Planteamiento del Problema.....	17
Formulación del Problema	18
Sistematización del Problema	19
OBJETIVOS	20
Objetivo General	20
Objetivos Específicos	20
JUSTIFICACIÓN	21
Justificación Teórica	21
Justificación Metodológica	22
Justificación Práctica.....	23
MARCO DE REFERENCIA	24
Marco Conceptual	24
Marco Teórico	27
Marco espacial.....	32
Marco Legal	33
Marco Temporal	36
HIPÓTESIS.....	37

DISEÑO METODOLÓGICO.....	39
Tipo De Investigación	39
CONCLUSIONES	56
PROPUESTA DE MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA	58
INTRODUCCIÓN	58
OBJETIVOS.....	60
Objetivo General.....	60
Objetivos Específicos	60
JUSTIFICACIÓN.....	61
ALTERNATIVAS PROPUESTAS	61
PRESUPUESTO	71
Talento humano	71
Recursos materiales	72
Recursos de apoyo	72
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	73

LISTA DE GRAFICAS

	pág.
Grafico 1. Arquitectura del sistema de información.....	66
Grafico 2. Diagrama funcional web del sistema de información.....	68
Grafico 3. Diagrama de navegación sistema información	70

DEDICATORIA

El presente proyecto que me permite graduarme como ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, lo dedico a la memoria mis padres que en (q.p.d.), recuerdo con mucha felicidad a mi madre que siempre me motivo para que terminara esta carrera y así cumplir una meta más de mi vida.

Así mismo a mis dos hijos quienes son los mayores animadores de mi vida, DIEGO HERNANDO y EDNA MILENA.

AGRADECIMIENTOS

Es el momento de presentarle mi voz de agradecimiento al DR. FABIO ALONSO BONILLA GOMEZ, Director de ADMINISTRACION DE EMPRESAS - UNAD – CEAD – SOGAMOSO, por su continuo apoyo, hasta lograr la consolidación del presente proyecto, a la DRA. GISSELL AURORA MARTINEZ PARRA, animadora incondicional durante la carrera, al Dr. JUVENAL ROSAS AFRICANO, mi compañero de estudio y animador constante, a la Lic. MARIA ESTELLA PATIÑO RAMIREZ, por su acompañamiento para hacer realidad el presente proyecto de investigación, a mi hijo DIEGO HERNANDO ARIAS ARIZA, por sus orientaciones sobre el tema, a la Dra. NANCY JOHANNA MESA AMEZQUITA, mi guía y colaboradora en muchos temas, a la Lic. LUZ ANGELA PINZON DIAZ, voz de respaldo y orientación, a mi sobrino MANUEL ALEJANDRO ARIAS BORDA, por su acompañamiento a mi tarea académica diaria.

RESUMEN

El presente proyecto de investigación está formulando desde el punto de vista del análisis de la administración del SISTEMA GENERAL DE PENSIONES DE VEJEZ, EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA EN COLOMBIA, donde se conceptúa partiendo del marco Constitucional, establecido en el artículo 48 de la Constitución Política Colombiana.

En el desarrollo de la temática se analiza el REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA (RPM), contemplado en la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 del 2003, ADMININSTRADO por COLPENSIONES.

Se plantea propuesta que permitirá optimizar la administración del sistema, con beneficio para contribuyentes y beneficiarios.

ABSTRAC

This research project is formulated from the point of view of management analysis GENERAL PENSION SYSTEM OF AGING IN THE SYSTEM OF PRIMA MEDIA TO PROVIDE DEFINITE IN COLOMBIA, which is conceptualized based on the constitutional framework established in Article 48 the Colombian Constitution.

In the development of the subject is analyzed REGIME TO PROVIDE DEFINITE BONUS MEDIA (RPM), under Law 100 of 1993, as amended by Act 797 of 2003, by COLPENSIONES ADMNINSTRADO.

Proposal that will optimize system administration, benefiting taxpayers and beneficiaries arises.

GLOSARIO

PENSION VEJEZ. “Derecho que adquiere una persona que cumple con el presupuesto jurídico de la Ley 100 de 1993, Ley 797 del 2003 y normas reglamentarias” (Ley 100, 1993).

PENSION DE SOBREVIVIENTE. “Derecho que adquiere una persona que cumple con el presupuesto jurídico de la Ley 100 de 1993, Ley 797 del 2003 y normas reglamentarias, cuando existe causante” (Ley 100, 1993).

RPM. “Régimen de prima media con prestación definida” (Ley 100, 1993).

RAI. “Régimen de ahorro individual con solidaridad” (Ley 100, 1993).

INDEXACION. “Traer el valor pensional en lo relacionado al IBL, al valor presente de conformidad con el IPC” (Ley 100, 1993).

INDEMNIZACION SUSTITUTIVA. “Derecho adquirido que se cancela al cotizante o beneficiario, que no cumplió los requisitos para causar la pensión de vejez” (Ley 100, 1993).

CAUSACION. “Cumplimiento de los requisitos de Ley que le dan derecho a la pensión de vejez o de invalidez” (Ley 100, 1993).

AFILIADO. “Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o servidores públicos, así mismo en su condición de independientes” (Ley 100, 1993).

SEGURIDA SOCIAL. “Conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que dispone la persona y la comunidad para gozar de buena calidad de vida” (Ley 100, 1993).

RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. “El consagrado en la Ley 100 de 1997, artículo 36” (Ley 100, 1993).

IBL. “Ingreso base de liquidación, el cual permite calcular el valor de la mesada pensional” (Ley 100, 1993).

EXEQUIBLE. “Se trata de problema jurídico que mediante sentencia de la Corte Constitucional define que una Ley o parte de esta es Constitucional” (Ley 100, 1993).

INEXEQUIBLE. “Se trata de problema jurídico que mediante sentencia de la Corte Constitucional define que una Ley o parte de esta es violatoria de la Constitución, por consiguiente no se puede aplicar” (Ley 100, 1993).

PONDERACIÓN. “Criterio jurídico de la Corte Constitucional, donde se define la prioridad de un derecho Constitucional” (Ley 100, 1993).

PENSIÓN DE INVALIDEZ. “Pérdida de capacidad laboral, equivalente mínimo al 50%, de origen profesional o común” (Ley 100, 1993).

BONO PENSIONAL. “Constituye los aportes destinados a contribuir a la conformación del capital necesario para financiar las pensiones de los afiliados al SGP” (Ley 100, 1993).

INTRODUCCIÓN

El presente proyecto de investigación está formulando desde el punto de vista del análisis de la administración del SISTEMA GENERAL DE PENSIONES DE VEJEZ, EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA EN COLOMBIA, donde se conceptúa partiendo del marco Constitucional, el cual contempla la obligación del Estado de velar por la seguridad social de los nacionales, artículo 48 de la Constitución Política Colombiana.

Así mismo es necesario manifestar que la Ley 100 de 1993 establece dos Regímenes en el tema de Pensiones, el RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (RPM) Y EL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD (RAI), en el presente caso de estudio el (RPM) en lo relacionado a la Pensión de Vejez, administrado por LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se analiza desde los criterios de proceso administrativo, fundamentados en postulados de Alta Gerencia, siendo este el motivo de la presente investigación, lo cual debe conllevar a la formulación de alternativas para lograr una entidad enmarcada en la misión de generar bienestar a los Colombianos.

Se debe partir de los principios fundamentales de la Seguridad Social, donde efectivamente su cumplimiento, que de ser manejados con eficiencia y eficacia, aseguran el derecho Constitucional en estudio, donde el adulto mayor tanto hombres como mujeres tengan basados en este una vejez digna, sin olvidarnos que en el desarrollo de la vida del cotizante por conexión se llegue a proteger los niños, el cónyuge o compañera (o) permanente, padres y hermanos con

discapacidad por fallecimiento del vinculado, así mismo no se puede descartar el tema de invalidez.

En el escenario del análisis investigativo se aborda la temática teniendo como herramienta la información secundaria y como periodo de tiempo el comprendido en los años 2012 y 2013, durante los cuales ha operado como administradora del Sistema (RPM) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, empresa social e industrial del Estado, teniendo como antecedente histórico lo manejado por el INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL, hoy en liquidación, para lo cual se debe remontar al año 1994, cuando se establecieron los regímenes pensionales, por la Ley 100 de 1993, en ese momento con remisión de acuerdo al Régimen de Transición, a una serie de normas que más tarde fundamentados en Jurisprudencias de las Alta Cortes, dio paso al aseguramiento de este derecho.

Luego así se ingresa en lo relacionado a las entidades de control donde deben velar por el buen manejo de los recursos destinados al tema pensional, como así mismo en cabeza del Ministerio Público, La Procuraduría General de la Nación, el tema disciplinario y en la Defensoría del Pueblo velar por los derechos humanos.

Se puede concluir que el análisis arrojará una serie de alternativas para que se efectúe una administración que permita el buen manejo del Sistema Pensional planteado, que este alejado de la corrupción administrativa, la tramitología y enmarcada en los criterios del buen servicio, soportado en postulados de alta gerencia y un amplio marco legal.

No se puede finalizar sin manifestar que el desarrollo del proyecto se fundamentará en la línea de investigación GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO EN PROSPECTIVA ESTRATÉGICA DE LAS ORGANIZACIONES, establecida en la ECACEN, así generar un proyecto de investigación que permita optimizar el manejo de los recursos orientados al Derecho Constitucional a la Seguridad Social.

ANÁLISIS SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES DE VEJEZ, EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA EN COLOMBIA

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

Planteamiento del Problema

En Colombia el Sistema de Seguridad Social en Pensiones de vejez, lo caracteriza la inestabilidad en su parte administrativa, lo que se ha convertido en la principal falencia en el manejo de la pensión de vejez y las demás por conexión.

Es necesario manifestar que actualmente el sistema pensional en el régimen de Prima Media (RPM) es administrado por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado, sin olvidar que en el pasado correspondió dicha labor al INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL, hoy en Liquidación, donde efectivamente predominó la tramitología en los escenarios de vinculación y reconocimiento, sin descartar la corrupción administrativa por parte de los funcionarios que operan el sistema, contribuyendo así a que colapsara dicha entidad, donde se pusieron en juego los intereses de los trabajadores, empleadores y del mismo Estado, siendo este un sistema tripartito.

El análisis del problema de la administración en el Sistema Pensional en Colombia en el tema de vejez, sin lugar a duda se ha convertido en una de las principales falencias administrativas del

poder ejecutivo, donde se pone en riesgo el Derecho Constitucional a la Seguridad Social y demás en conexión, tal como lo establece el artículo 48 de la Constitución Política Colombiana.

Así mismo la temática permite conceptualizar sobre criterios de alta gerencia, los cuales se deben aplicar en todo el sector empresarial tanto oficial como privado, luego así en el presente caso se analiza si efectivamente se aplican los postulados del proceso administrativo a saber: Planeación, Dirección, Organización y Control, fundamentales en el desarrollo de los diferentes escenarios empresariales, máxime cuando se debe incursionar en Alta Gerencia.

Dentro de los documentos soporte de la planeación y desarrollo de la nación se incluye como objetivo primordial atender a la población "vulnerable", entre la que se encuentra los de la tercera edad, en conexión con la niñez, la mujer y todo aquel nacional en estado de debilidad manifiesta, que la Ley señala acciones orientadas a su protección, así mismo la jurisprudencia de las Altas Cortes y Tratados Internacionales que generan una protección especial.

Formulación del Problema

¿Cuál ha sido la labor administrativa de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, en el manejo del Sistema de Pensiones en Colombia en la variable de vejez en lo relacionado al REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA (RPM), lo cual ha venido afectado la vinculación, el reconocimiento, así generando baja cobertura?

Sistematización del Problema

¿Cuáles han sido los criterios administrativos del Sistema de Pensiones de Vejez en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM)?

¿Cuál es la política de Estado en lo relacionado al tema de Pensiones de vejez, en conexión con la niñez, la mujer y los discapacitados?

¿Qué gestión ha realizado las entidades de Control y del Ministerio Público, frente a la defensa de los derechos Constitucionales de los Colombianos, en lo relacionado al Sistema Pensional?

¿Qué propone el gobierno nacional en la Reforma Pensional, para el fortalecimiento de la vinculación y reconocimiento de la Pensión de Vejez en el (RPM)?

OBJETIVOS

Objetivo General

Determinar de qué forma se ha administrado EL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES DE VEJEZ, EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDAD (RPM) EN COLOMBIA, fundamentado en la línea de investigación GESTION DEL CONOCIMIENTO EN PROSPECTIVA ESTRATÉGICA DE LAS ORGANIZACIONES, establecida en la ECACEN, así generar un proyecto de investigación que permita optimizar el manejo de los recursos orientados al Derecho Constitucional de Seguridad Social y demás por conexión.

Objetivos Específicos

Analizar lo establecido por la Ley 100 de 1993, reformada por la Ley 797 del 2003, en lo relacionado al Sistema de Pensiones en Colombia Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM).

Analizar el estado actual de la administración del Sistema de Pensiones en Colombia, en el (RPM)

Establecer postulados gerenciales sostenibles que permita la administración de los recursos del Sistema General de Pensiones.

Identificar cada uno de los requisitos para poder obtener una pensión por vejez y los demás en conexión, en Colombia.

Promover espacios de reflexión para justificar porque la pensión de vejez en Colombia.

JUSTIFICACIÓN

Justificación Teórica

El presente proyecto de investigación científica se soporta en un análisis, claro y contundente en lo relacionado a la administración del Sistema de Pensiones, REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA (RPM) en lo relacionado a reconocimiento de pensión de vejez, soportado en términos financieros, postulados de proceso administrativo y criterios de alta gerencia, lo que generara una óptima vinculación y reconocimiento, el análisis debe conllevar a la generación de una propuesta que permita el buen manejo de los recursos orientados al reconocimiento pensional y por ende el mejoramiento del nivel de vida de los Nacionales, en las diferentes variables que establece la Ley 100 de 1993, modificada en algunos de sus apartes por la Ley 797 del 2003, a saber: Vejez y en conexión los que adquieren el derecho pensional como sobrevivientes, sin olvidar que el contribuyente podrá obtener este derecho por invalidez, ya sea de origen profesional o común, así mismo generarla como causante por discapacidad.

Justificación Metodológica

El presente proyecto de investigación es de tipo descriptivo analítico, soportada en la línea de investigación de la Escuela de Ciencias Administrativas, Contables, Económicas y de Negocios - ECACEN, GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO EN PROSPECTIVA ESTRATÉGICA DE LAS ORGANIZACIONES, el cual está basado en las siguientes justificaciones:

- ✓ **Científica.** En el mundo actual no basta con tener un pensamiento proactivo se requiere de algo más y ese valor agregado es tener un pensamiento prospectivo que nos ayuda a visualizar que puede ocurrir si una situación organizacional, sectorial, territorial continua igual y es allí donde esta línea pretende intervenir ya que después de conocer que puede ocurrir debemos hacernos dos preguntas ¿Qué podemos hacer? Y ¿Qué vamos hacer?, es decir aplicar la prospectiva estratégica;
- ✓ **Académica.** Pretende generar una estructura mental para que desarrolle competencias pertinentes dentro del pensamiento complejo, proactivo que permitan realizar análisis organizacionales, prospectivos y estratégicos;
- ✓ **Social.** Se generará desarrollo comunitario, a través de la comprensión y solución de problemas locales, regionales, Nacionales e Internacionales bajo las metodologías prospectivas con el fin de planear, tomar decisiones y construir futuros mejores para nuestra sociedad;

- ✓ **Estrategia Metodológica.** Se basaría en la investigación y análisis de la consulta del consenso de expertos, el método Delhi, análisis estructural, administrativo.

- ✓ **Áreas.** Se debe enfocar hacia las áreas: administrativa, contable, económica y de negocios en la toma de decisiones empresariales.

La investigación está basada en información secundaria, describiendo detalladamente la situación encontrada en las administradoras del régimen de pensiones, donde juega papel fundamental el manejo presupuestal, la vinculación y reconocimiento, de conformidad a lo consagrado en la Ley 100 de 1993 y 797 del 2003, así mismo las norma que establecen el manejo de recursos del Estado y sistemas de control, en los Regímenes de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, como empresa comercial e industrial del Estado.

Justificación Práctica

Este contexto permitirá la formulación de una propuesta justa, que permita al Estado Colombiano generar una entidad que administre EL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES DE VEJEZ, EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDAD (RPM) EN COLOMBIA, dando cumplimiento a lo establecido por la Constitución Política Colombiana, la Ley 100 de 1993 y 797 del 2004 y demás normas sobre la materia, organización basada en postulados de alta gerencia.

La operatividad de la entidad administradora siempre se fundamentará en postulados EFICIENCIA, UNIVERSALIDAD, SOLIDARIDAD, INTEGRALIDAD, UNIDAD y PARTICIPACIÓN” (Ley 100, 1993).

MARCO DE REFERENCIA

Marco Conceptual

En el presente anteproyecto de investigación es fundamental considerar aspectos como:

Afiliación en forma obligatoria: Todas las personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos. Así mismo, las personas naturales que presten directamente servicios al Estado o a las entidades o empresas del sector privado, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios, o cualquier otra modalidad de servicios que se adopten, los trabajadores independientes y los grupos de población que por sus características o condiciones socioeconómicas sean elegidos para ser beneficiarios de subsidios a través del Fondo de Solidaridad Pensional, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.

De igual forma, el artículo 17 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 7 de la Ley 797 de 2003, indica que durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del Sistema General de Pensiones por parte de los afiliados, los empleadores, contratistas, con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen.

Afiliación en forma voluntaria: Todas las personas naturales residentes en el país y los colombianos domiciliados en el exterior, que no tengan la calidad de afiliados obligatorios y que no se encuentren expresamente excluidos por la Ley 100 de 1993. Los extranjeros que en virtud de un contrato de trabajo permanezcan en el país y no estén cubiertos por algún régimen de su país de origen o de cualquier otro.

Ninguna persona podrá distribuir las cotizaciones obligatorias entre los dos Regímenes del Sistema General de Pensiones.

Luego así se debe tener en cuenta lo que define la Ley 100 de 1993, y luego modificada en algunos de sus apartes por la Ley 797 del 2003, establecer lo relacionado al Sistema Integral de Seguridad Social, en sus aspectos generales:

“ARTÍCULO 1o. SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. El sistema de seguridad social integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afecten.

El sistema comprende las obligaciones del Estado y la sociedad, las instituciones y los recursos destinados a garantizar la cobertura de las prestaciones de carácter económico, de salud y servicios complementarios, materia de esta Ley, u otras que se incorporen normativamente en el futuro.

ARTÍCULO 2o. PRINCIPIOS. El servicio público esencial de seguridad social se prestará con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación:

(a) EFICIENCIA. Es la mejor utilización social y económica de los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles para que los beneficios a que da derecho la seguridad social sean prestados en forma adecuada, oportuna y suficiente;

(b) UNIVERSALIDAD. Es la garantía de la protección para todas las personas, sin ninguna discriminación, en todas las etapas de la vida;

(c) SOLIDARIDAD. Es la práctica de la mutua ayuda entre las personas, las generaciones, los sectores económicos, las regiones y las comunidades bajo el principio del más fuerte hacia el más débil. Es deber del Estado garantizar la solidaridad en el régimen de Seguridad Social mediante su participación, control y dirección del mismo.

Los recursos provenientes del erario público en el Sistema de Seguridad se aplicarán siempre a los grupos de población más vulnerables.

(d) INTEGRALIDAD. Es la cobertura de todas las contingencias que afectan la salud, la capacidad económica y en general las condiciones de vida de toda la población. Para este efecto cada quien contribuirá según su capacidad y recibirá lo necesario para atender sus contingencias amparadas por esta Ley;

(e) UNIDAD. Es la articulación de políticas, instituciones, regímenes, procedimientos y prestaciones para alcanzar los fines de la seguridad social, y

f. PARTICIPACIÓN. Es la intervención de la comunidad a través de los beneficiarios de la seguridad social en la organización, control, gestión y fiscalización de las instituciones y del sistema en su conjunto.

PARÁGRAFO. La seguridad social se desarrollará en forma progresiva, con el objeto de amparar a la población y la calidad de vida.

Marco Teórico

La presente investigación se fundamenta en la administración el SISTEMA GENERAL DE PENSIONES DE VEJEZ, EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (RPM) EN COLOMBIA

El anteproyecto parte del análisis de la Administración que realiza al sistema la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, donde se Analizan los principios de la seguridad social y teniendo en cuenta la eficiencia y eficacia, para lo cual se analizan aspectos como:

UNIVERSALIDAD, principio que manifiesta “Es la garantía de la protección para todas las personas, sin ninguna discriminación, en todas las etapas de la vida.” (Ley 100 de 1993)

SOLIDARIDAD, se puede afirmar que de ninguna forma se da cumplimiento “Es la práctica de la mutua ayuda entre las personas, las generaciones, los sectores económicos, las regiones y las comunidades bajo el principio del más fuerte hacia el más débil.” (Ley 100 de 1993)

Pensión: Asignación que recibe periódicamente una persona por servicios que ha prestado anteriormente, por méritos o por cualquier otra razón: pensión de invalidez, de sobreviviente y de invalidez.

Trabajador Independiente E Informal: Se consideran empleos informales los trabajos domésticos, familiares, en empresas particulares con un máximo de 10 personas, los trabajadores por cuenta propia, excepto los profesionales independientes y los patronos, con 10 trabajadores o menos.

La Seguridad Social Integral: es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que disponen la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida, mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura integral de las contingencias, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad.

Derecho a la Seguridad Social: El Estado garantiza a todos los habitantes del territorio nacional, el derecho irrenunciable a la seguridad social.

Regímenes De Prima Media con Solidaridad: Es el administrado por Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, y se fundamenta en edad y tiempo de cotización.

Contribuyente: Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos. Así mismo, las personas naturales que presten directamente servicios al Estado o a las entidades o empresas del sector privado, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios, o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, los trabajadores independientes y los grupos de población que por sus características o condiciones socioeconómicas sean elegidos para ser beneficiarios de subsidios a través del Fondo de Solidaridad Pensional, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.

I.B.L Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley.

Pensión De Vejez. Es el derecho que se obtiene de acuerdo a los siguientes requisitos: Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1o. de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre. Haber cotizado un mínimo de mil (1000) semanas en cualquier tiempo. A partir del 1o. de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 y a partir del 1o. de enero de 2006 se incrementará en 25 cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.

Régimen De Transición. La edad para acceder a la pensión de vejez, continuará en cincuenta y cinco (55) años para las mujeres y sesenta (60) para los hombres, hasta el año 2014, fecha en la

cual la edad se incrementará en dos años, es decir, será de 57 años para las mujeres y 62 para los hombres.

Indemnización Sustitutiva De La Pensión De Vejez. Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado.

Estado De Invalidez. Se considera inválida la persona que por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiere perdido el 50% o más de su capacidad laboral.

Beneficiarios De La Pensión De Sobrevivientes. a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte.

b) En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con este. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión. Si tiene hijos con el causante aplicará el literal a). Si respecto de un pensionado hubiese un compañero o compañera permanente, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los literales a) y b) del presente artículo, dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.

Auxilio Funerario. La persona que compruebe haber sufragado los gastos de entierro de un afiliado o pensionado, tendrá derecho a percibir un auxilio funerario equivalente al último salario base de cotización, o al valor correspondiente a la última mesada pensional recibida, según sea el caso, sin que éste auxilio pueda ser inferior a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ni superior a diez (10) veces dicho salario. Cuando los gastos funerarios por disposición legal o reglamentaria deban estar cubiertos por una póliza de seguros, el Instituto de Seguros Sociales, cajas, fondos o entidades del sector público podrán repetir contra la entidad aseguradora que lo haya amparado, por las sumas que se paguen por este concepto.

Alta Gerencia: Administración basada en criterios de calidad total, fundamentados en proceso administrativo, a saber: Planeación, dirección, organización y control (Sentencia Unificada 062, 2010).

Marco espacial

El presente proyecto de investigación se realiza en el macro contexto de la República Colombia.

Ubicación Geográfica: La República de Colombia se encuentra ubicada al extremo noroccidental de Suramérica, entre los 4° de latitud sur y 12° de latitud norte, y entre los 67° y 79° de longitud oeste. Gracias a su posición geográfica, Colombia cuenta con costas en los océanos Atlántico y Pacífico. Igualmente, cuenta con jurisdicción sobre un tramo del río Amazonas en el trapecio Amazónico, por lo que se le ha llamado.

Límites Territoriales: Colombia limita continentalmente con Venezuela al este, con Brasil al sudeste, con Perú y Ecuador al sur, y con Panamá al noroeste. De igual manera, el gobierno colombiano reconoce oficialmente como países limítrofes a aquellos con los que tiene tratados de delimitación marítima y submarina, tales como Jamaica, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, República Dominicana y Haití. Adicionalmente, hacen parte del territorio Colombiano los archipiélagos de San Andrés y Providencia, el Rosario y San Bernardo, en el Caribe (Atlántico); y las islas de Gorgona, Gorgonilla y Malpelo, en el Pacífico.

Extensión: 1.141.748 Km² de tierras emergidas, 928.660 Km² de áreas marítimas.

Capital: Bogotá D.C. (Colombia Viva, 2000)

Marco Legal

De acuerdo a lo consagrado en la Constitución Política Colombiana en su artículo 48 se define el Marco Constitucional: “La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.

Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley.”

Ley 100 de 1993. Seguridad Social. A través de la cual se regula el Sistema de Seguridad Social integral de Colombia, que tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afecten.

En la ley 100 de 1993, se exponen los elementos que integran el Sistema de Seguridad Social Integral del que disponen las personas para gozar de una calidad de vida, mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que se desarrollen para proporcionar cobertura integral de las contingencias, especialmente las de salud y capacidad económica.

Ley 797 de 2003. Reforma Pensional. Por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales.

Decreto 3615 de 2005. Por el cual se reglamenta la afiliación de los trabajadores independientes de manera colectiva al Sistema de Seguridad Social.

Decreto 510 de 2003. Mediante este Decreto se reglamentan algunos artículos de la ley 797 de 2003 relacionados con la afiliación de trabajadores independientes, bases de cotización, Fondo de Solidaridad Pensional e imputación de pagos.

Acto Legislativo 01 de 2005. Por medio del cual se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia, con el objetivo de que el estado garantice los derechos, la sostenibilidad financiera del sistema pensional y el respeto de los derechos adquiridos conforme a la ley.

Decreto 4937 de 2009. Modifica el Art. 45 del Decreto 1748 de 1995, y se crean y se dictan normas para la liquidación, reconocimiento y pago de unos bonos especiales de financiamiento para el ISS.

Acuerdo 049 de 1990: “El cual reglamento lo general del seguro social obligatorio de invalidez, vejez y muerte y estableció como campo de aplicación a los afiliados al seguro de invalidez, vejez y muerte. Salvo las excepciones establecidas en el artículo 2 del presente Reglamento, estarán sujetos al seguro social obligatorio contra los riesgos de invalidez, vejez y

muerte de origen no profesional, es de anotar que toma fuerza jurídica con el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, cuando esta norma habla del régimen de transición.”

Decreto 2011 de 2012. “Por medio del cual entra en operaciones COLPENSIONES, como administrador del REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA, Artículo 1°. Inicio de Operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente Decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES inicia operaciones como administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

Artículo 2°, Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales -ISS, mantendrán su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, así como los derechos y obligaciones que tienen en el mismo régimen, sin que ello implique una selección o traslado de régimen del Sistema General de Pensiones.”

SENTENCIA SU – 062 DE 2010: “Sentencia del H. Corte Constitucional, que sienta jurisprudencia en lo relacionado a los traslados de Régimen Pensional y conservación del Régimen de Transición consagrado en el Artículo 36 de la Ley 100 de 1993. (Revista Derecho Social, Colegio de Abogados)

Marco Temporal

El tiempo estimado para el desarrollo del presente trabajo de investigación está distribuido en el periodo comprendido entre el año 2012 y el año 2.013 y como antecedente del desarrollo del anteproyecto en los años 1994 – 2011.

HIPÓTESIS

La falta de una Administración basada en criterios de alta gerencia del SISTEMA GENERAL DE PENSIONES DE VEJEZ, EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (RPM) EN COLOMBIA, ha generado crisis en el manejo de dicho derecho Constitucional consagrado en el artículo 48 del marco legal, lo cual requiere definición de políticas Estatales claras que den garantía en la vinculación y reconocimiento pensional en las diferentes modalidades establecidas en la Ley 100 de 1993, reformada por la Ley 797 del 2003 y demás normas sobre la materia.

Tabla 1. Operacionalización de variables de la hipótesis

VARIABLE	INDICADOR
Independiente: Proceso Administrativo	Planeación. Organización. Dirección. Control.
Marco Legal	Leyes. Decretos. Actos Legislativos. Jurisprudencia.
Defensa del Pensionado	Procuraduría. Defensoría del Pueblo. Personerías.
Dependiente: Operatividad.	Centros de Atención al Contribuyente. Centros de Atención al Pensionado. Presidencia de COLPENSIONES. Defensa Judicial COLPENSIONES. Afiliados al RPM. Reconocimiento. Vejez, Sobrevivientes, Grupo Familiar, invalidez. Decisión Reconocimiento Pensional.
Actos Administrativos de la Administradora.	Resolución Recursos de Reposición. Subsidio de Apelación. Revocatoria Directa de Actos Administrativos. Demandas: Favorables, Condenas. Reliquidaciones. Tutelas Derechos de Peticiones.
Procesos Ante la Justicia Ordinaria y Contencioso Administrativo	Juzgados Promiscuos. Juzgados Laborales. Tribunales Superiores. Corte Suprema de Justicia Sala Laboral. Corte Constitucional- Revisión de Tutelas. Consejo de Estado. Consejo Superior de la Judicatura.
Entes de Control.	Contraloría General de la Republica. Auditoría General de la Republica. Procuraduría General de la Nación.

Nota. Sistema general de pensiones de vejez, en el régimen de prima media con prestación definida (RPM) en Colombia

DISEÑO METODOLÓGICO

Tipo De Investigación

La presente investigación es de tipo descriptivo analítica porque analiza una información secundaria describiendo detalladamente la situación del manejo que le da ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENMSIONES - COLPENSIONES, al Régimen de Prima Media (RPM) en lo relacionado al tema de Pensiones de Vejez, tal como lo consagra la Ley 100 de 1993 y 797 del 2003, la Jurisprudencia de las Altas Cortes y demás normas sobre la materia, lo cual de acuerdo a lo plantado pone en riesgo la estabilidad económica de dicha entidad, lo que por conexión afecta la vinculación y reconocimiento pensional, poniéndose en riesgo el derecho Constitucional a una vida digna y demás en conexión.

Es necesario conceptualizar que en el análisis se fundamenta en aspectos fundamentales como:

- ✓ **Régimen de solidaridad de prima media con prestación definida.** Se define como aquel mediante el cual los afiliados o sus beneficiarios obtienen una pensión de vejez, invalidez o de sobrevivientes o una indemnización (Art. 31 de la Ley 100 de 1993). En este régimen los aportes de los afiliados y sus rendimientos constituyen un fondo común de naturaleza pública, que garantiza el pago a los beneficiarios de la pensión respectiva o la indemnización sustitutiva independientemente del monto de las cotizaciones acumuladas, siempre y cuando se cumplan los requisitos necesarios.

Este régimen se encuentra actualmente administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado.

Es labor del ente administrador en este régimen cumplir con las siguientes funciones:

- ✓ Ejecutar los objetivos y finalidades establecidos en la ley 100 de 1993, modificada en algunos de sus apartes por la Ley 797 del 2003 y sus decretos reglamentarios.
- ✓ Prestar de manera eficaz, eficiente y oportuna todos los servicios inherentes a la calidad de institución de carácter previsional.
- ✓ Registrar la inscripción de sus afiliados.
- ✓ Efectuar el recaudo de los aportes, ordinariamente, por la vía coactiva o judicial.
- ✓ Pagar a sus afiliados y beneficiarios las prestaciones económicas a su cargo de manera oportuna.
- ✓ Llevar un sistema de contabilidad de conformidad a como lo establece la Superintendencia Bancaria.
- ✓ Adelantar las gestiones necesarias en articulación con el Ministerio de la Seguridad Social, para establecer políticas de protección al pensionado y optimización de la entidad.
- ✓ Proyectar en términos de prospectiva la operatividad administrativa de la entidad.

Características del régimen de prima media con prestación definida

- ✓ Un régimen solidario de prestación definida.
 - ✓ Los aportes de los afiliados y sus rendimientos constituyen un fondo común, que garantiza el pago de las prestaciones de los pensionados o de los beneficiarios.
 - ✓ El Estado garantiza el pago de los beneficios a que se hacen acreedores los afiliados.
 - ✓ Un sistema tripartito donde se articulan el Estado, el empleador y el trabajador.
- **Sistema de cotización.** Para el caso de los trabajadores dependientes del sector privado y público, la cotización se hace calculando el 16% sobre el salario que devenga mensualmente el trabajador; siempre y cuando nunca esté por debajo de un salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) ni superior a los 20 SMLMV., de lo cual la cotización se asume el 75% por parte del empleador y el 25% por parte del empleado.

Para el caso de trabajadores independientes, el aporte por cotización está a cargo en su totalidad por el mismo trabajador; si éste recibe subsidio, deberá pagar la diferencia entre la totalidad del aporte y el subsidio recibido.

En el caso que el empleado o el trabajador independiente perciban un ingreso superior a los cuatro (4) SMLMV, deberá hacer un aporte adicional del 1%, destinado al Fondo de Solidaridad Pensional; así, los trabajadores que perciban salarios superiores a los 16 SMLMV tendrán un incremento en la tasa de cotización.

➤ **Régimen de transición.** Se determinó que las personas que al 31 de marzo de 1994, fecha en la que entra en vigencia el sistema de la Ley 100 de 1993, tenían 35 o más años de edad, si son mujeres, o 40 o más años de edad en el caso de los hombres, ó 15 o más años de servicios cotizados, conservarán la transición; es decir, se regirán por el régimen por el que hasta ese momento se regían, para el cual los requisitos y beneficios de pensión de vejez son diferentes al actual. (Art. 36 ley 100/1993).

“Artículo 36. Régimen de transición. La edad para acceder a la pensión de vejez, continuará en cincuenta y cinco (55) años para las mujeres y sesenta (60) para los hombres, hasta el año 2014, fecha en la cual la edad se incrementará en dos años, es decir, será de 57 años para las mujeres y 62 para los hombres.

La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el Sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la presente Ley.”

Dejan de estar cobijados por el régimen de transición los trabajadores que con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia del sistema general en pensiones, se vinculen con otro empleador que tiene un régimen pensional legal diferente, si al término de la vinculación anterior no tenían

el tiempo de servicios cotizados requerido para obtener una pensión. (Art. 34 Decreto 1748 de 1995).

La transición no es aplicable para quienes se trasladen del régimen solidario de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual, ni para los que habiendo escogido el RAI se cambien al RPM, a menos que el capital ahorrado en la cuenta individual, descontando el bono pensional, no sea inferior al monto de las cotizaciones correspondientes en caso de haber permanecido en el régimen de prima media administrado por el ISS.

Es de colegir que los afiliados que se trasladaron al RAI, pueden recuperar el RPM, en la medida que se de cumplimiento a lo establecido con la SU – 062 del 2010, de la Corte Constitucional.

El grupo de afiliados se subdivide en los siguientes cuatro subgrupos:

- (a) Trabajadores de sector público con transición.
- (b) Trabajadores del sector público sin transición, es decir legislados bajo la ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 del 2003.
- (c) Trabajadores del sector privado con transición.
- (d) Trabajadores del sector privado sin transición, es decir bajo la ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 del 2003.

- **Pensión de vejez.** Para otorgar la pensión de vejez se requiere que el afiliado reúna los siguientes requisitos de conformidad con el Artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

En el caso de la mujer haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad, o sesenta (60) años, si es hombre. A partir del 1o. de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

Haber cotizado un mínimo de mil (1.000) semanas en cualquier tiempo; a partir del 1o. de enero del año 2005 el número de semanas se incrementó en 50 semanas y a partir del 1o. de enero de 2006 se incrementó en 25 semanas más por cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.

- **Pensión mínima de vejez o jubilación.** El monto de la pensión se calculará según el ingreso base de liquidación (IBL) de la siguiente manera:

Por las primeras 1.000 semanas cotizadas, el trabajador obtiene el equivalente a un 65% del IBL. Este porcentaje se incrementará en un 2% por cada 50 semanas adicionales hasta llegar al 73% en las 1.200 semanas y después de las 1.200 semanas se incrementará en un 3% por cada 50 semanas adicionales hasta llegar a un porcentaje del 85% en 1.400 semanas; tal porcentaje es el máximo que se reconocerá sobre el IBL. La mesada pensional no podrá ser inferior a un SMLMV ni superior a 20 SMLMV de manera que se logre la justicia social con medida de protección a una persona en situación de debilidad,

El número de semanas ha ido incrementándose de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993, la cual indicó que a partir de 1º. de enero de 2004 el monto 34 mensual de la pensión de vejez sería un porcentaje que oscilaría entre el 65% y el 55% del ingreso base de liquidación de los afiliados en forma decreciente en función de su nivel de ingresos. El 1º. de enero de 2005 se incrementó el número de semanas en 50 semanas adicionales y el 1º. de enero de 2006 se incrementó en 25 semanas cada año; lo que a este año el número de semana va en 1.175 semanas y seguirá subiendo en 25 semanas hasta que en el 2015 se completen 1.300 semanas.

Quien haya cumplido la edad para adquirir el derecho a pensión por vejez, pero no cumpla con el número de semanas y además se declare imposibilitado para seguir cotizando, recibirá una indemnización equivalente al promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado.

El ingreso base para liquidar las pensiones es el promedio de los salarios o rentas mensuales sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los 10 últimos años anteriores al reconocimiento de la pensión, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 100 de 1993.

➤ **Indemnización sustitutiva de la pensión de vejez.** Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado.

Habr  lugar a este reconocimiento si se presentan las siguientes situaciones:

- ✓ Que se retire del servicio habiendo cumplido con la edad pero sin el n mero m nimo de semanas cotizadas exigidas para tener derecho a la pensi n y declare la imposibilidad de seguir cotizando para lo cual debe realizar una declaraci n bajo juramento que no puede seguir cotizando.
- ✓ Se invalide por riesgo com n sin contar con el n mero de semanas cotizadas exigidas para tener derecho a la pensi n de invalidez.
- ✓ Para acceder a la indemnizaci n sustitutiva de la pensi n de invalidez el afiliado debe acreditar el estado de invalidez de conformidad con el art. 41 y s.s. de la Ley 100 de 1993.
- ✓ Que fallezca sin haber cumplido los requisitos para que su grupo familiar pueda adquirir el derecho de pensi n de sobrevivientes. Para acceder a la indemnizaci n sustitutiva de la pensi n de sobrevivientes el grupo familiar del afiliado debe acreditar la muerte del afiliado y la calidad de beneficiario por el cual se reclama.

Para determinar el valor de la indemnizaci n sustitutiva se debe tener en cuenta lo siguiente:

- ✓ $I = SBC \times SC \times PPC$

En donde:

SBC es el salario base de la liquidación de cotización semanal promediado de acuerdo con los factores señalados en el Decreto 1158 de 1994, sobre los cuales cotizó el afiliado a la administradora que va a efectuar el reconocimiento, actualizado anualmente con base en la variación del IPC.

SC es la suma de las semanas cotizadas a la administradora que va a realizar el reconocimiento.

PPC es el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales ha cotizado el afiliado para los riesgos de vejez, invalidez o muerte por riesgo común a la administradora que realice el reconocimiento.

De conformidad con lo previsto en el artículo 3° de la Ley 33 de 1985 “Todos los empleados oficiales de una entidad afiliada a cualquier Caja de Previsión, deben pagar los aportes que prevean las normas de dicha Caja, ya sea que su remuneración se impute presupuestalmente como funcionamiento o como inversión (...)”. Corolario de lo anterior resulta que los valores recaudados por concepto de cuota de afiliación por parte de las cajas, en este caso Cajanal no se destinaban a la conformación de un fondo de pensiones y, en esta medida, dicho valor no puede asimilarse, para efectos del reconocimiento de la indemnización sustitutiva, a los aportes que efectuaban los afiliados al ISS cuya destinación era, precisamente, conformar un fondo de pensiones a través del cual se financiaban las prestaciones, entre ellas, la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez.

✓ **Pensión de invalidez**

- **Invalidez por riesgo común.** Se considera inválida a la persona que por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiere perdido el 50% o más de su capacidad laboral. Tendrá derecho a pensión de invalidez el afiliado al sistema que sea declarado inválido y acredite las condiciones determinadas en el Art. 39 de la Ley 100/1993, entre las cuales se destaca haber cotizado mínimo 50 semanas a la fecha de estructuración de la pérdida.

- **Invalidez causada por enfermedad o accidente.** Haber cotizado cincuenta (50) semanas dentro de los últimos tres (3) años inmediatamente anteriores al hecho de estructuración de la misma.

Los menores de veinte años de edad sólo deberán acreditar que han cotizado veintiséis (26) semanas en el año inmediatamente anterior al año en que se cause la invalidez. Cuando el afiliado hubiere cotizado 75% o más de lo requerido para la pensión de vejez, entonces sólo requerirá haber cotizado 25 semanas en los últimos 3 años.

El monto de la pensión de invalidez será equivalente al 45% del IBC, más el 1.5% de dicho ingreso por cada 50 semanas de cotización que el afiliado tuviese acreditadas con posterioridad a las primeras 500 semanas de cotización; cuando la disminución en su capacidad laboral sea igual o superior al 50% e inferior al 66% y si la disminución en su capacidad laboral es igual o superior al 66%, será equivalente al 54% del IBL, más el 2% de dicho ingreso por cada 50

semanas de cotización que el afiliado tuviese acreditadas con posterioridad a las primeras 800 semanas de cotización. La pensión de invalidez en ninguno de los casos anteriores podrá ser inferior a 1 SMLMV, ni superior al 75% del IBL.

La pensión de invalidez se reconocerá a solicitud de la parte interesada y comenzará a pagarse en forma retroactiva desde la fecha en se produzca tal estado. Adicionalmente se hará una revisión cada tres años del estado de invalidez del pensionado, con el fin de ratificar, modificar o dejar sin efecto el dictamen que sirvió de base para la liquidación de la pensión que disfruta el beneficiario, determinando así si continúa o no con la pensión de invalidez.

- **Indemnización sustitutiva de la pensión de invalidez.** Si no se reúnen los requisitos para este tipo de pensión, ya sea por el número de semanas cotizadas o porque el grado de invalidez no es suficiente, entonces se tendrá en lugar de la pensión, una indemnización sustitutiva, equivalente a la que le hubiera correspondido en el caso de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, cuyo monto se calcula de la misma forma.

- **Pensión de sobrevivientes y sustitución pensional.** La pensión de sobrevivientes se origina con la muerte de un afiliado y se concede siempre y cuando el causante hubiere cotizado 50 semanas dentro de los últimos tres años inmediatamente anteriores al fallecimiento y además exista por lo menos un beneficiario que se encuentre dentro de los siguientes parámetros:

En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente superviviente, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante tenga 30 o más años de edad.

En caso de que la pensión de sobrevivientes se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante por lo menos desde el momento en que éste cumplió con los requisitos para tener derecho a una pensión de vejez o invalidez y hasta su muerte, y hubiera convivido con el fallecido no menos de cinco años continuos con anterioridad a su muerte, salvo que haya procreado uno o más hijos con el pensionado fallecido.

En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con éste. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión. Si tiene hijos con el causante aplicará el literal a).

Si respecto de un pensionado hubiese un compañero o compañera permanente, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los literales a) y b) anteriormente mencionados, dicha pensión se dividirá entre ellos en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.

En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobreviviente será la esposa o el esposo. Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal pero hay una separación de hecho, la

compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a) en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante, siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá al (la) cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente.

Los hijos menores de 18 años, los hijos con edad entre 18 años 25 años incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte. Serán beneficiarios también los hijos inválidos, si dependían económicamente del causante, mientras subsistan las condiciones de invalidez.

A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante si dependían económicamente de éste.

A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente, padres e hijos con derecho, serán beneficiarios los hermanos inválidos del causante si dependían económicamente de éste.

En caso que el fallecido sea un pensionado, el monto de la pensión será el mismo que el pensionado llevaba disfrutando.

En caso de ser un afiliado cotizante, el monto será de 45% del IBL más 2% por cada 50 semanas de cotización adicionales a las 500, sin que este exceda el 75% del IBL ni sea inferior a 1 SMLV.

- **Indemnización sustitutiva de la pensión de sobrevivientes.** Los miembros del grupo familiar del afiliado que al momento de su muerte no hubiere reunido los requisitos exigidos para la pensión de sobrevivientes, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a la que le hubiera correspondido en el caso de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez.

- ✓ **Prestaciones adicionales**

- **Mesada adicional.** Teniendo en cuenta que entre los propósitos de la pensión de vejez se encuentra el garantizar una digna calidad de vida para la persona que se pensiona por vejez o jubilación, invalidez y sustitución o sobrevivientes, continuarán recibiendo cada año, junto con la mesada del mes de noviembre, en la primera quincena del mes de diciembre, el valor correspondiente a una mensualidad adicional a su pensión.

Las personas que aspiran a una pensión igual o inferior a 3 SMMLV y que antes del 31 de agosto del 2011 cumplan con los requisitos establecidos, pueden continuar disfrutando de la mesada 14, que consiste en otra mesada adicional.

La mesada 14 solo se mantendrá vigente hasta el 31 de julio de 2011, aunque sólo para quienes ganen tres salarios mínimos mensuales o menos. Vale la pena recalcar que todas estas determinaciones son para quienes se jubilan a partir del 1° de agosto. Los que ya gozan de este beneficio seguirán recibiendo la mesada 14, lo mismo que lo que ya estaba pactado en algunas

convenciones colectivas puesto que las convenciones que establecían beneficios con cargo a recursos públicos, también desaparecen.

Es de anotar que el tema en conceptualización, esta soportado por el Acto Legislativo 01 del 2005.

- **Auxilio funerario.** Además de la mesada mencionada anteriormente, en el momento de la muerte del pensionado, a la persona que compruebe haber sufragado los gastos de entierro de un afiliado o pensionado, tendrá derecho a percibir un auxilio funerario equivalente al último salario base de cotización, o al valor correspondiente a la última mesada pensional recibida, según sea el caso, sin que este auxilio pueda ser inferior a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, ni superior a diez veces dicho salario.

Cuando los gastos funerarios por disposición legal o reglamentaria deban estar cubiertos por una póliza de seguros, el Instituto de Seguros Sociales, cajas, fondos o entidades del sector público podrán repetir contra la entidad aseguradora que lo haya amparado, por las sumas que se paguen por este concepto.

Este auxilio funerario se concederá si fallece un activo que cumple requisitos para dejar un(os) beneficiario(s), o con el fallecimiento de un pensionado por vejez, o pensionado por invalidez causante, es decir que tiene pensión por invalidez porque era afiliado y era inválido y no por ser beneficiario; para el caso de la muerte de un pensionado por sustitución o sobrevivientes, el auxilio funerario no es reconocido, debido a que éste ya se reconoció en el

momento de la muerte del pensionado “(pensión por sustitución), o en el caso de la muerte del afiliado (pensión por sobrevivientes)” (ley 100, 1993); (Ley 797, 2003); (Constitución Política de Colombia); (S.U. Corte Constitucional); (Acuerdo 049, 1990); (Colegios de abogado del trabajo, LEGIS EDITORES S.A.).

- **Enfoque de la Investigación.** De acuerdo al tipo de investigación se trabaja bajo un enfoque cualitativo, se trata de identificar la naturaleza profunda de las realidades en el Sistema Pensional Colombiano, su estructura dinámica, aquella que da razón plena de su comportamiento y manifestaciones, utilizan además, elementos cuantitativos de la estadística para hacer las interpretaciones y análisis que se requieren dentro de la investigación.

Se utilizará como método de análisis el inductivo, es decir, se parte de hechos particulares para llegar a una conclusión general, tomando en cuenta la conceptualización de categorías a partir del análisis del problema y de la población a la que va dirigida, donde juega papel fundamental el Estado como encargado de la Administración del Sistema y de garantizar el derecho a la Seguridad Social a los nacionales.

- **Población.** La población la constituyen todos los Colombianos con posibilidades por edad o vinculación laboral al derecho a la seguridad social en la variable de pensión por vejez y sus componentes, contemplados en los regímenes de Prima Media con Prestación Definida (RPM)

✓ **Observación**

- **Observación Directa.** La observación se define como el uso sistemático de nuestros sentidos en la búsqueda de los datos que necesitamos para resolver un problema de investigación. Se realizaron observaciones en las diferentes oficinas de administración del régimen del RPM, para obtener información secundaria que permita analizar el problema objeto de investigación.

- **Revisión Documental y Bibliográfica.** Es un análisis realizado sobre el material bibliográfico soporte de datos seleccionados para efectos de recopilar información secundaria. Se realizó revisión de los recursos bibliográficos disponibles en el medio que tratan de manera amplia y profunda la teoría administrativa y organizativa con énfasis en los procesos de alta gerencia, donde juega papel fundamental las diferente normatividad generada por el Legislador y las Altas Cortes, como de la misma forma lo reglamentado por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

CONCLUSIONES

El desarrollo del presente proyecto de investigación permite profundizar en las líneas de investigación propuestas por el ECACEN, en el presente caso “GESTION DEL CONOCIMIENTO EN PROSPECTIVA ESTRATÉGICA DE LAS ORGANIZACIONES”

La temática incursiona en lo relacionado al Régimen pensional de Prima Media con Prestación Definida RPM, con énfasis en la Pensión de Vejez.

Se efectúa una revisión en los aspectos de proceso administrativo orientados a la Alta gerencia.

Se conceptúa que la administradora del sistema de pensiones en el RPM, es una empresa industrial y comercial del Estado, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Que una vez puesto en marcha el presente proyecto y se efectuó un montaje en planta reducirá fundamentalmente los costos administrativos de la entidad.

De conformidad con la anterior conclusión el proyecto implicara una reforma administrativa en la administradora del RPM.

La optimización de los recursos recaudados por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, generara un proceso de alto reconocimiento en lo relacionado al Sistema Pensional.

Se socialice el presente proyecto de investigación desde el punto de vista administrativo y luego en lo referente a lo Constitucional, donde debe ser analizado desde el criterio de la ponderación, así establecer prioridades de derechos constitucionales, los cuales efectivamente se ponen en juego.

De implementarse es de obligatoriedad jurídica que el gobierno nacional a través del Presidente de la República, formule el correspondiente proyecto de ley de reforma administrativa de la ADMINISTRADORA DEL RÉGIMEN - RPM – así dar viabilidad a la propuesta resultado de la investigación.

PROPUESTA

TÍTULO: PROPUESTA DE MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES DE VEJEZ, EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA EN COLOMBIA (RPM)

INTRODUCCIÓN

La presente propuesta está formulando desde el punto de vista de mejoramiento de LA ADMINISTRACION DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES DE VEJEZ, en EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN definida EN COLOMBIA (RPM), lo cual es producto de un estudio serio y minucioso a través de proyecto de investigación de análisis de la administración del SISTEMA GENERAL DE PENSIONES DE VEJEZ, EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON prestación DEFINIDA EN COLOMBIA, donde como ya se manifestó se parte del marco Constitucional, el cual contempla la obligación del Estado de velar por la seguridad social de los nacionales, artículo 48 de la Constitución Política Colombiana.

Luego así es necesario traer a colación lo planteado en el proyecto de investigación fundamento en la línea de investigación GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO EN PROSPECTIVA ESTRATÉGICA DE LAS ORGANIZACIONES.

“Así mismo es necesario manifestar que la Ley 100 de 1993 establece dos Regímenes en el tema de Pensiones, el RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (RPM) Y EL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD (RAI), en el presente caso de

estudio el (RPM) en lo relacionado a la Pensión de Vejez, administrado por LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se analiza desde los criterios de proceso administrativo, fundamentados en postulados de Alta Gerencia, siendo este el motivo de la presente investigación, lo cual debe conllevar a la formulación de alternativas para lograr una entidad enmarcada en la misión de generar bienestar a los Colombianos.”

Luego así la implementación del proyecto estará enmarcado bajo el criterio de la optimización de los recursos recaudados y administrados por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para lo cual se propone un sistema único de información, régimen único, operador privado, modificaciones en el fondo de solidaridad.

Es necesario afirmar que la propuesta se fundamenta en el estudio del proyecto base, la cual generaría un verdadero cambio en la administración del SISTEMA GENERAL DE PENSIONES DE VEJEZ, EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA EN COLOMBIA., para lo cual se termina trayendo a colación lo citado en la introducción del proyecto de investigación, *“Se puede concluir que el análisis arrojara una serie de alternativas para que se efectúe una administración que permita el buen manejo del Sistema Pensional planteado, que este alejado de la corrupción administrativa, la tramitología y enmarcada en los criterios del buen servicio, soportado en postulados de alta gerencia y un amplio marco legal.”*

La propuesta para el logro de la optimización en el manejo de los recursos orientados al Derecho Constitucional de Seguridad Social y demás por conexión, permitirá un reconocimiento

de acorde con la Ley y en el justo tiempo, así facilitar la vinculación y el derecho pensional a más nacionales

OBJETIVOS

Objetivo General. Implementar propuesta de MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES DE VEJEZ, EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA EN COLOMBIA (RPM), fundamentados en proyecto de investigación de análisis de la administración del SISTEMA GENERAL DE PENSIONES DE VEJEZ, EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA EN COLOMBIA, así optimizar los recursos captados por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Objetivos Específicos

- ✓ Optimizar los recursos orientados al SGP, Régimen de Prima Media, con Prestación Definida - RPM.
- ✓ Implementar alternativas que permitan el reconocimiento óptimo del derecho Constitucional a la Pensión de vejez y demás en conexión.
- ✓ Implementar un sistema único de información y dar termino final a la tramitología en la vinculación y reconocimiento pensional.

JUSTIFICACIÓN

La presente propuesta se soporta teóricamente en investigación científica en lo relacionado a la administración del Sistema de Pensiones, RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (RPM), reconocimiento de pensión de vejez, soportado en términos financieros, postulados de proceso administrativo y criterios de alta gerencia, lo que generara una óptima vinculación y reconocimiento, alternativa que permite consolidar el buen manejo de los recursos orientados al reconocimiento pensional y por ende el mejoramiento del nivel de vida de los Nacionales, en las diferentes variables que establece la Ley 100 de 1993, modificada en algunos de sus apartes por la Ley 797 del 2003, lo que efectivamente convertirá a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en una entidad fundamentada en criterios de proceso administrativo, orientados a la alta gerencia, generando bienestar general, siempre enmarcados en criterios de rentabilidad social, tanto económica como social, es así como la implementación del proyecto se convierte en prioridad para el gobierno nacional, en cabeza del MINISTERIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

ALTERNATIVAS PROPUESTAS

- ✓ **Primero. Régimen Único:** Combinar los dos regímenes existentes en Colombia, el Régimen de prima media (RPM) y el régimen de ahorro individual (RAI), en un régimen de pilares (RP). En el nuevo RP los aportes de los trabajadores irían en una parte a un fondo común, y en otra parte a una cuenta de ahorro individual. La propuesta optimizara los recursos recaudados del sistema tripartito, empleadores, trabajadores y el Estado, luego así

mejoramiento en la cobertura de la protección a la vejez con programas de asistencia social a los adultos mayores, que a la fecha no tienen vinculación al SGP.

El hecho de que las personas mayores puedan tener unos medios básicos de subsistencia después de su vida laboral lo que se conoce como una pensión es una de las características esenciales de una sociedad civilizada, enmarcada en los criterios de la globalización.

La propuesta también busca mejorar la cobertura de la protección a la vejez. Según las cifras que presenta el Ministerio, la cobertura pasaría del 43% en la actualidad al 80,3% en 2030, un aumento considerable en poco más de 15 años. Sin embargo, un escrutinio cuidadoso de la propuesta muestra que el aumento de la protección a la vejez es considerable, pero que ese no es el caso con la cobertura propiamente pensional: esta solo pasa del 31 al 34,3%. ¿Cómo se llega, entonces, a la cifra del 80,3%? Esencialmente, con programas de asistencia social a los adultos mayores que no pudieron acceder a una pensión.

La propuesta frente a los ojos de las centrales obreras, puede implicar inconformismo, por la desvinculación laboral de las personas que efectivamente se quedarán sin tarea y en un proceso de reorganización administrativa serán reubicados todos aquellos que cumplan con los perfiles academismos, pero en el criterio de la administradora predominará el postulado constitucional de la ponderación, donde predominará el derecho a la seguridad y la obligación del Estado de protección al adulto mayor y por conexión a su familia, siendo considerado un derecho general y no particular.

- ✓ **Segundo. Operador Privado:** Es necesario analizar esta posibilidad, donde efectivamente se evite por todos los medios la burocratización, lo que ha implicado altos costos en la parte administrativa y bajos índices de gestión administrativa, luego así soportados en un sistema único la operatividad administrativa da la posibilidad que sea manejado a través de empresa de derecho privado, así uso de los postulados administrativos de alianzas estratégicas entre el Estado y la Empresa privada, donde los índices de rentabilidad sean manejados y orientados al mejoramiento del SGP.

Es necesario analizar que el SGP, esta soportado económicamente en una participación tripartita, donde los trabajadores junto a los empleadores son los mayores aportantes y hoy es manejado por el Estado.

- ✓ **Tercero. Fondo de Solidaridad:** El fondo de solidaridad pensional estará destinado a ampliar la cobertura mediante el subsidio a los grupos de población que, por sus características y condiciones socioeconómicas, no tienen acceso a los sistemas de seguridad social, tales como trabajadores independientes o desempleados, artistas, deportistas, madres comunitarias y discapacitados, trabajadores del sector agropecuario, comerciantes informales. Créase una subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, destinado a la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema, mediante un subsidio económico. La edad para acceder a esta protección será en todo caso tres (3) años inferior a la que rija en el sistema general de pensiones para los afiliados.

La propuesta implicaría una reforma en los postulados del fondo de solidaridad administrado por el CONSORCIO COLOMBIA MAYOR.

El manejo del Fondo de Solidaridad permitirá en primera instancia luchar contra la pobreza, la cual en el país ha terminado sumergiéndose en la miseria y el abandono a los adultos mayores que no tiene ninguna clase de protección, así efectivamente hablar de equidad en el SGP.

El Fondo de solidaridad Pensional estará financiado de conformidad al proyecto de Ley en curso en el Congreso de la República en lo relacionado a la reforma pensional, y ha sido analizada por varios expertos en la materia, la cual lo consagra, así:

(a) Subcuenta de solidaridad.

El cincuenta por ciento (50%) de la cotización adicional del 1% sobre la base de cotización, a cargo de los afiliados al sistema general de pensiones cuya base de cotización sea igual o superior a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Los recursos que aporten las entidades territoriales para planes de extensión de cobertura en sus respectivos territorios, o de agremiaciones o federaciones para sus afiliados.

Las donaciones que reciban, los rendimientos financieros de sus recursos, y en general los demás recursos que reciba a cualquier título.

Las multas a que se refieren los artículos 111 y 271 de la Ley 100 de 1993.

(b) Subcuenta de Subsistencia

Los afiliados con ingreso igual o superior a 16 salarios mínimos mensuales legales vigentes, tendrán un aporte adicional sobre su ingreso base de cotización, así: de 16 a 17 smlmv de un 0.2%, de 17 a 18 smlmv de un 0.4%, de 18 a 19 smlmv de un 0.6%, de 19 a 20 smlmv de un 0.8% y superiores a 20 smlmv de 1% destinado exclusivamente a la subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional de que trata la presente ley.

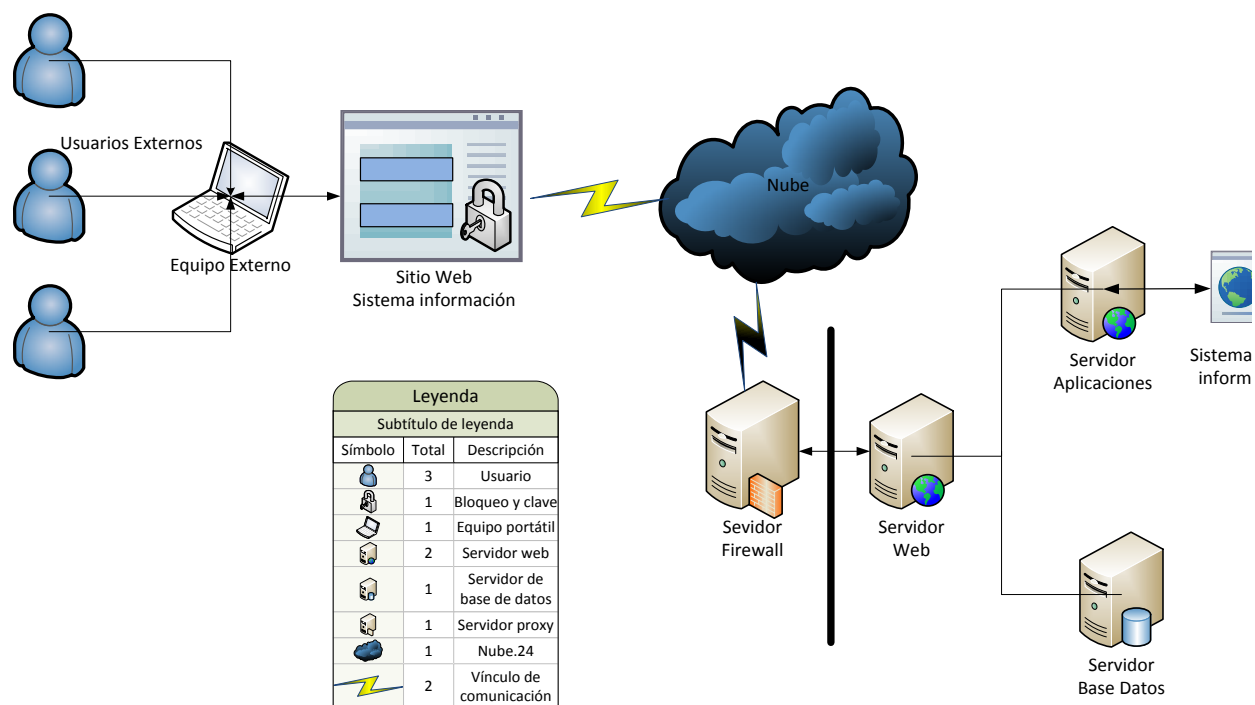
El cincuenta (50%) de la cotización adicional del 1% sobre la base de cotización, a cargo de los afiliados al sistema general de pensiones cuya base de cotización sea igual o superior a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Los aportes del presupuesto nacional. Estos no podrán ser inferiores a los recaudados anualmente por los conceptos enumerados en los literales a) y b) anteriores, y se liquidarán con base en lo reportado por el fondo en la vigencia del año inmediatamente anterior, actualizados con base en la variación del índice de precios al consumidor, certificado por el DANE.

Los pensionados que devenguen una mesada superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta veinte (20) contribuirán para el Fondo de Solidaridad Pensional para la subcuenta de subsistencia en un 1%, y los que devenguen más de veinte (20) salarios mínimos contribuirán en un 2% para la misma cuenta.”

✓ **Cuarto.- Sistema único de información.**

Grafico 1. Arquitectura del sistema de información



Nota. Optimización los diferentes tramites de pensiones que administra Colpensiones

El sistema de información permite a los usuarios externos que se encuentren registrados, consultar la información y navegar en el sitio del sistema a través de cualquier equipo que posea conexión a internet. Para realizar este proceso el usuario mediante cualquier navegador web (Chrome, Firefox, Internet Explorer, otros), accede al sitio web digitando la dirección web que identifica al sistema de información.

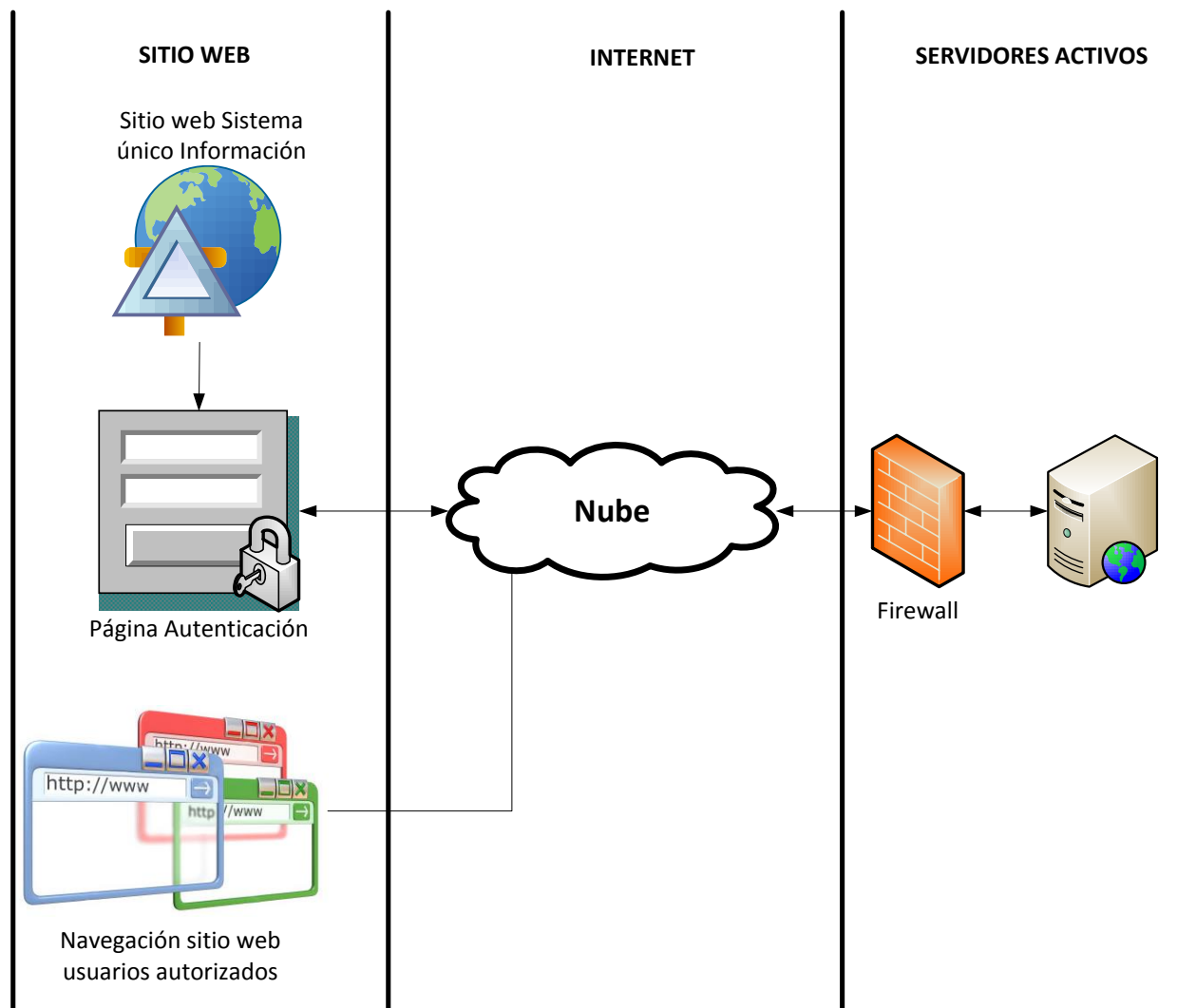
Es necesario que el usuario se encuentre registrado en el sistema de información, para identificarlo en el sistema una vez haya ingresado. Debe suministrar las credenciales de acceso

como usuario y clave. Dentro del sistema de información el usuario podrá consultar la información y realizar todos los diferentes trámites que administra COLPENSIONES.

Para los usuarios que no se encuentren identificados en el sistema, cuenta con la opción de registrarse, donde se indica los datos personales del usuario y otros de interés que se requieren en el sistema de información. El usuario a registrar debe indicar un usuario, contraseña y correo electrónico que utiliza el sistema de información para remitir el vínculo (enlace web) que permite dar de alta al nuevo usuario y enviar información de interés de notificaciones que genera el sistema para mantener al usuario informado acerca de mejoras o noticias del sistema de información.

El sistema de información debe contar con sistemas de seguridad que mantenga los datos seguros y libres de ataques, para lo cual es necesario contar con mecanismos de autenticación para validar los datos que entran y salen del sistema. Para ello se utiliza un equipo de firewall que permite el tráfico válido entre el servidor web, servidor de aplicaciones, servidor de base de datos y el envío y recepción de datos a través de la nube (Internet)

Grafico 2. Diagrama funcional web del sistema de información



Nota: web y base de datos y la comunicación entre los servidores que contienen el sitio

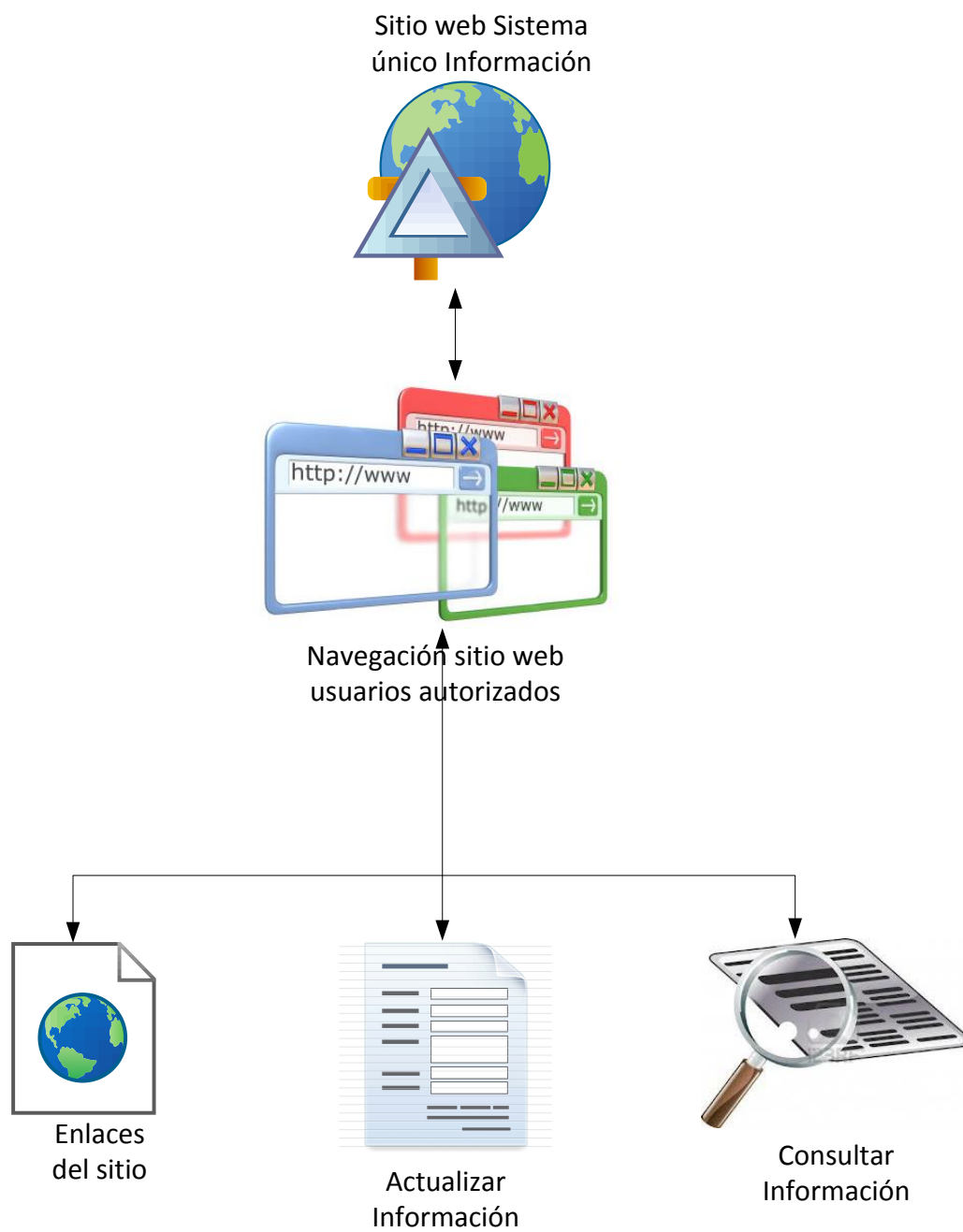
- ✓ **Sitio Web:** Encargado de mostrar las páginas web que conforman el sistema de información con las cuales el usuario interactúa para autenticarse, registrarse como nuevo usuario y acceder a la navegación del sitio una vez se identifique en el sistema

✓ **Internet:** Medio de transmisión utilizado como canal para enviar y recibir los datos del sitio web a los servidores activos y viceversa

✓ **Servidores Activos:**

- Encargado de verificar la transmisión de los datos válidos
- La comunicación entre los servidores que contienen el sitio web y base de datos
- Transmitir y envío de información solicitada por el usuario o el mismo sistema
- Transmitir las páginas de navegación a los usuarios autorizados

Grafico 3. Diagrama de navegación sistema información



Nota: Ruta de navegación para los usuarios - Sitio Web

La navegación del sistema de información permite a los usuarios una vez autenticados acceder al contenido del sitio, utilizando los diferentes enlaces que dispone en las diferentes páginas que integran el sistema.

Actualizar la información del usuario mediante los formularios diseñados para tal fin o realizar la petición de información en particular que es de interés para el usuario.

El sistema de información además permitirá al usuario consultar la información de interés de dicha entidad, permitiendo guardar o imprimir para su posterior uso.

PRESUPUESTO

Talento humano

ASESORIA PROFESIONAL REFORMA ADMINISTRATIVA	150.000.000.00
---	----------------

ASESORIA PROFESIONAL MONTAJE SISTEMA DE INFORMACION	50.000.000.00
---	---------------

SUB TOTAL.....	200.000.000.00
-----------------------	-----------------------

Recursos materiales

MONTAJE EN PLANTA SISTEMA DE INFORMACION	200.000.000.00
EQUIPAMIENTO OFICINAS OPERATIVAS	80.000.000.00

SUB TOTAL..... 280.000.000.00

Recursos de apoyo

GASTOS ADMINISTRATIVOS IMPLEMENTACION	100.000.000.00
---------------------------------------	----------------

SUB TOTAL100.000.000.00

TOTAL PRESUPUESTO580.000.000.00

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Acto Legislativo 01 del 2005

Congreso de la República, Ley 100 De 1993. Bogotá D.C. Editorial MOMO Ediciones.

Congreso de la República, LEY 797 DE 2003. Bogotá D.C. Editorial Legis.

Constitución Política de Colombia. ECOE EDICIONES.

Contreras Buitrago Marco Elías, Formulación y Evaluación de Proyectos – Bogotá D.C., Unad 2003.

Méndez Álvarez Carlos Eduardo, Metodología, Diseño y Desarrollo del Proceso de Investigación. 2008.

S.U. 062, Corte Constitucional.

Narvadez Bonne Jorge Eduardo, Régimen Pensional, Editorial ABC. Edición 2004.

Colegio de Abogados del Trabajo, Legis Editores S.A.

Colombia Viva, 2000 – Casa Editorial el Tiempo.